

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Noviembre 12 de 2020, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda de instaurada por CARLOS MARIO DAZA SANCHEZ contra SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENATS SAS – MEDIMAS EPS SAS Proveniente del Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas, Correspondió por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno, con 24 folios con anexos, se radicó con el No. 110013105029**20200037400**. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. No se allegó la documental relacionada en el libelo demandatorio-
2. Tampoco se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir no se allega prueba que al momento de la presentación de la demanda se haya enviado por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la demandada-

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 Ibídem, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

**Hoy Diciembre 1 de 2020**

Se notifica el auto anterior por anotación en el **estado N° 174**

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN  
Secretaria